Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

461

**DICTAMEN N° .....**

**REF: AS E28-2026-17800-AE s/** ratificación de convenio- Fund. Equinoterapia San Jorge.

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**AB. FEDERICO VALDÉS**
**PROVINCIA DEL CHACO**

**A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN**
**SU DESPACHO**

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto final (e-parte 15) que propicia la ratificación del Convenio Marco de Inclusión Social celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y la Fundación Equinoterapia San Jorge" de la localidad de Puerto Bastiani, Provincia del Chaco representada por su presidente Gladys Alicia Sánchez DNI N°23.433.813.

Que, el citado convenio tiene por objeto la colaboración e intercambio para el desarrollo de distintas actividades comprendidas en dicha Fundación, la cual se dedica a la rehabilitación, educación y reeducación de niños, adolescentes y adultos con capacidades diferentes, a través de la zooterapia y/o equinoterapia, utilizando al caballo como motivador terapéutico.

De los términos del mismo surge que el Ministerio de Desarrollo Humano otorgará a la Fundación de Equinoterapia San Jorge" CUIT 33-71055060-9 un aporte económico por la suma de pesos treinta y tres millones ($33.000.000,00) pagaderos en tres cuotas iguales de pesos once millones ($11.000.000,00) cada una, destinado a la compra de forrajes (maíz, avena, alimento balanceado, virutas o cascara de arroz y alfalfa) para la alimentación de ochenta (80) equinos que son destinados a las terapias aludidas, como asimismo insumos de limpieza, de mantenimiento, equipamientos electrónicos, insumos de construcción, insumos sanitarios, elementos de electricidad, ferretería, pinturería, elementos de talabartería, equipamiento para el área de terapia, cinchones, mandiles, monturas, estribos, riendas, medicamentos veterinarios, arneses para equipamiento de equinos e indumentaria para el personal.

Asimismo, la Fundación deberá rendir cuenta documentada de la inversión realizada a los treinta (30) días corridos de haber percibido la cuota

del beneficio, ante la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, quedando especificado en las Resoluciones mensuales, los representantes de la Fundación, a los efectos de percibir los fondos y realizar la correspondiente rendición.

El proyecto establece que las entidades que no inviertan correctamente el beneficio otorgado y no cumplan con los plazos establecidos para las rendiciones de cuentas deberán reintegrar en un plazo no mayor a sesenta (60) días, a partir de la fecha de intimación formal por parte del Ministerio de Desarrollo Humano, las sumas recibidas y no podrán ser beneficiarias por el término de tres (3) años a partir de la fecha del otorgamiento, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder a los responsables.

La fiscalización respecto de la correcta inversión de los fondos percibidos por la Fundación de Equinoterapia "San Jorge" estará a cargo de la Dirección de Administración dependiente de la Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera del Ministerio de Desarrollo Humano.

Se encuadra la medida contenida en el presente instrumento legal en las Leyes Nros. 3969-A de Ministerios - Artículo 16, 1092-A de Administración Financiera, y en el Decreto Nº 1165/12 y su modificatorio Nº 858/15 y la imputación del gasto que demande el cumplimento de lo dispuesto en el presente Decreto a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, según la naturaleza del gasto.

**I.ANTECEDENTES**

Se observa en las presentes la intervención de las áreas competentes.

Así, en e-parte 1 se agrega solicitud de ayuda económica presentada por la Presidente de la Fundación de Equinoterapia San Jorge adjuntando - los extremos que acreditan la constitución de la persona jurídica beneficiaria, la nómina de sus autoridades, y su inscripción ante los organismos recaudadores provinciales y nacionales.

En e-parte 2 se agrega Convenio suscripto por las partes.

En e-parte 4 se agrega proyecto de instrumento.

En 7/8 la Unidad de Planificación Sectorial jurisdiccional agrega Reporte SAFyC e informe de factibilidad presupuestaria de la medida proyectada.

En e-parte 11 la Dirección de Administración se expide: "*esta Dirección informa que se ha verificado el cumplimiento de los aspectos técnico-contables preliminares conforme a las normativas vigentes de Administración Financiera (Ley Nº 1092-A) y los sistemas de gestión y control financiero implementados en la Provincia (Sistema SAFyC). Por lo expuesto, se procede a remitir la actuación de referencia para el trámite correspondiente.*"

En e-parte 12/14 se agrega rendición de cuentas de la Fundación Equinoterapia San Jorge del beneficio otorgado mediante Resolución N°2026- 1661-28-1, Cuota N.° 3 del Programa de Inversión Social.

En e-parte 15 se agrega proyecto de decreto.En e-parte 18 la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social emite dictamen formulando observaciones al proyecto.

En e-parte 21 la Secretaría General del Ministerio manifiesta que: "*Cumplido con lo requerido por la Unidad de Asuntos Jurídicos ministerial, elevo a Ud. la presente Actuación Electrónica con Proyecto de Decreto adjunto en e-parte 15, para el oportuno control de legalidad...*" girando la actuación a la Contaduría General.

El instrumento cuenta con el aval de Contaduría General como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial que, conforme constancias de e parte 22 no efectúa consideraciones técnicas al proyecto.

Se agrega intervención de la Subsecretaría de Hacienda en e-parte 23: "*Habiendo tomado conocimiento de la actuación de referencia, visto que la misma cuenta con intervención de la Contaduría General de la Provincia (e-parte Nº22), propiciando la continuidad del trámite y habiéndose verificado la factibilidad presupuestaria de la medida conforme lo informado por la Unidad de Planificación Sectorial (e-parte N°8) adjunta reporte de Safyc (e-parte N°7); en el marco de las competencias propias de esta Subsecretaria, se remite sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 4194-F correspondiente al ejercicio fiscal 2026.*"

Finalmente, en e-parte 25 remite el Ministro a esta instancia para consideración.

## II.ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Resulta pertinente en esta instancia aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. De este

modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales del acuerdo a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Corresponde a esta instancia el análisis del marco legal aplicable. En primer lugar corresponde señalar que el presente proyecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial (artículo N° 141).

A su vez, la celebración de convenios con los distintos entes dentro y fuera de la Administración, responde a facultades otorgadas y reconocidas por la ley de Ministerios N°3969-A en su art. 4 inc b) ap 7 y las funciones asignadas en ap 9 de esa norma que determina: "*Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que le fueren asignados";* consecuente con las responsabilidades que determina la Ley de Administración Financiera N º 1092-A.

Sin perjuicio de ello, cabe resaltar que de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas por Ley citada, corresponde a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

Por su parte, analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones de la Contaduría General de la Provincia, de la Subse-

cretaría de Hacienda y el aval del titular del MInisterio, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

-No obstante ello, previo a la suscripción del instrumento corresponde observar que:

-Deberá verificarse a través de la Subsecretaria de Legal y Técnica la correcta redacción del mismo y sus alcances en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22, específicamente del artículo 3° en cuanto a la individualización del nombre de la persona jurídica beneficiaria como Fundación de Equinoterapia "San Jorge" (y no San Javier).

-Asimismo, y atento a los términos del art. 4° del instrumento, las áreas competentes deberán expedirse sobre la conclusión de los trámites de rendiciones de cuentas de los aportes anteriormente otorgados, conforme la normativa de aplicación vigente;

-Por último, se sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo se arbitren las medidas necesarias que permitan garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo conforme los términos de la Resolución N°34/22 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Ello teniendo presente los términos de la Ley N ° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2º inciso a) que establece: "*El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos*".

## III. **CONCLUSIÓN**

Analizada la normativa vigente, y contando la presente actuación con la intervención favorable del organismo constitucional encargado del control interno y del registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial —Contaduría General de la Provincia—, así como con la participación de las áreas técnicas y jurídicas competentes, esta instancia considera

procedente la prosecución del trámite, debiendo estarse a las observaciones y consideraciones formuladas precedentemente.

Con la emisión del presente dictamen, esta Asesoría General de Gobierno da por concluida su intervención en las presentes actuaciones.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO**

12 AGO. 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO